



Municipalidad Distrital de
Mariano Melgar

ORDENANZA MUNICIPAL N° 409 -2011-MDMM

Mariano Melgar, 04 MAR 2011

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR,
POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN
ORDINARIA DE FECHA 12 DE FEBRERO DEL 2011.**

VISTOS:

Las Gerencias de Administración Tributaria por Informe N° 008-2011-GAT/MDMM propone la aprobación del Proyecto de Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Multas Administrativas de la Municipalidad.

Y CONSIDERANDO:

Que; según el Art. VIII del Título preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público.

Que; de conformidad con el Art. 195 de la Constitución Política del Perú los Gobiernos Locales son competentes para administrar sus bienes y rentas, crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, Arbitrios, licencias y derechos Municipales, conforme a Ley; en concordancia con los Artículos 47 y 69 de la Ley N° 27972.

Que, en el Art. 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario consagra la figura del aplazamiento y/o fraccionamiento de deudas tributarias de cumplimiento obligatorio.

Que; en el caso de autos se debe aprobar el Proyecto de Reglamento propuesto por la Gerencia de Administración Tributaria, y valorando el Informe N° 022-2011-GPPR/MDMM de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización y Hoja de Coordinación N° 005-2011-GA-MDMM de la Gerencia de Administración, en aplicación del Principio de Legalidad.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades, TUO de la Ley de Tributación Municipal, Código Tributario, Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27444, Informe Legal N° 011-2011-GAJ se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE
DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MARIANO MELGAR**

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, el REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR, que consta de 13 Artículos, y Una Disposición Complementaria.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Judicial y en la página Web de la Municipalidad el Reglamento.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD DE MARIANO MELGAR
OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL

Maria Elena Carbajal Zevallos
Dra. Maria Elena Carbajal Zevallos
C.A.A. 2296
Jefa de Secretaría General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Oscar Alfredo Ayala Arenas
Oscar Alfredo Ayala Arenas
ALCALDE

**REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y
MULTAS ADMINISTRATIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
MARIANO MELGAR**

ARTÍCULO PRIMERO.- FINALIDAD.-

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las normas y procedimientos, requisitos mínimos para el fraccionamiento de las deudas tributarias, multas administrativas, que tengan pendientes de pago los contribuyentes del distrito de Mariano Melgar.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCES

Podrán acogerse al Fraccionamiento, las personas naturales ó jurídicas propietarios o poseedores, que tengan pendiente de pago importes correspondientes al impuesto predial, arbitrios, tasas, contribuciones ó multas administrativas.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUISITOS PARA SOLICITAR EL FRACCIONAMIENTO.-

- a. No registrar otro fraccionamiento de la misma naturaleza.
- b. No registrar otro fraccionamiento de distinta naturaleza respecto del cual exista una o más cuotas vencidas e impagas.
- c. Desistirse de los recursos impugnatorios que hubiera presentado, referidos a la deuda incluida en la solicitud de fraccionamiento.
- d. Cancelar las costas y gastos del procedimiento de cobranza coactiva en caso éste se hubiese iniciado.

Excepcionalmente se podrá refinanciar una deuda fraccionada, siempre y cuando se haya cancelado al menos el 30% de la deuda establecida en el anterior convenio de fraccionamiento.

ARTÍCULO CUARTO .- DEUDA MINIMA A FRACCIONAR

La deuda materia de fraccionamiento no deberá ser menor al 5% por ciento de la UIT vigente a la fecha en que se acoge al fraccionamiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DOCUMENTOS QUE DEBERÁ ADJUNTAR AL CONVENIO DE FRACCIONAMIENTO.

Los deudores tributarios que deseen acogerse al beneficio normado en el presente reglamento deberán exhibir

- a. Copia de la Ficha de Fiscalización con una antigüedad no menor a 3 años
- b. Copia simple del documento de identidad del deudor.
- c. Copias simple del recibo de luz, agua ó teléfono que confirme el domicilio fiscal.
- d. En caso de representación deberá presentarse: poder simple vigente y suficiente que acredite localidad de representante.



e. Para el caso de personas jurídicas deberá presentarse además copia de la ficha RUC y copia del poder del representante legal.

ARTÍCULO SEXTO .- LUGAR DE PRESENTACIÓN

La petición de fraccionamiento y sus anexos deberán presentarse en las ventanillas de la División de Recaudación Tributaria, quien verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO SEPTIMO .- APROBACIÓN AUTOMÁTICA

La aprobación del fraccionamiento será automática cuando la petición de fraccionamiento cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y no exceda una deuda de 5 UIT vigente.

ARTÍCULO OCTAVO .- PAGO INICIAL

Está constituida por el 30% de la deuda materia del fraccionamiento, importe que el solicitante deberá cancelar al momento de suscribir el fraccionamiento. Pudiendo la Administración establecer un monto menor de la cuota inicial, siempre que medie circunstancias que ameriten tal disminución, la misma que no deberá ser menor del 10% de la deuda.

ARTÍCULO NOVENO .- NUMERO DE CUOTAS DEL FRACCIONAMIENTO.-

El máximo de cuotas a fraccionarse la deuda es de doce y excepcionalmente, si el deudor acreditará una situación económica difícil, se podrá otorgar un fraccionamiento en número mayor de cuotas.

ARTÍCULO DÉCIMO .- VENCIMIENTOS

La cuota inicial deberá ser cancelada al momento de suscribir el fraccionamiento. La primera cuota tendrá como fecha de vencimiento de acuerdo al cronograma de pagos establecido en el convenio de fraccionamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO .- OBLIGACIONES DEL DEUDOR

El deudor a quien se hubiere concedido el fraccionamiento se encuentra obligado a pagar el íntegro de las cuotas de amortización, constituida por la cuota insoluta, sin perjuicio que pueda realizar pagos anticipados a la fecha del vencimiento señalado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO .- PÉRDIDA DEL FRACCIONAMIENTO

La pérdida del fraccionamiento se producirá cuando el deudor incurra en cualquiera de las siguientes causales:

1. Falta de pago de dos cuotas vencidas del fraccionamiento
2. Cuando quede pendiente de pago la última cuota del fraccionamiento

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO .- EFECTOS DE LA PÉRDIDA

Ocurrida la pérdida del fraccionamiento se producen los siguientes efectos:





1. Se dan por vencidos todos los plazos, siendo exigibles las cuotas de fraccionamiento pendientes de pago

2. Mediante resolución emitida por la Gerencia de Administración Tributaria se declarará la pérdida del fraccionamiento.

3. Se procederá a dar inicio al procedimiento de cobranza coactiva por la totalidad de la deuda incluida en el fraccionamiento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.-

Tratándose de las deudas tributarias materia de fraccionamiento se aplicara las Normas del Código Tributario bajo responsabilidad.

